



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8454	14/07/2026
-----------------------	------------

A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN,
A LOS ACEPTADORES DE PAGO CON TRANSFERENCIA,
A LOS ADMINISTRADORES QR,
A LOS ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA,
A LOS AGREGADORES DE INSTRUMENTOS DE PAGO,
A LAS EMPRESAS DE COBRANZA EXTRABANCARIA DE IMPUESTOS Y/O SERVICIOS:

Ref.: Circular
SINAP 1-249:

Proveedores de Servicios de Pago. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar al texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago, en función de lo dispuesto por las Comunicaciones A 8411 y 8432.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge A. M. Golla
Gerente de Sistemas de Pago

Matias A. Gutiérrez Girault
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes

ANEXO



-Índice-

Sección 1. Disposiciones generales

- 1.1. Alcance. Enfoque funcional
- 1.2. Definiciones
- 1.3. Exclusiones
- 1.4. Funciones
- 1.5. Incumplimientos y sanciones

Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA

- 2.1. Registro de proveedores de servicios de pago
- 2.2. Procedimiento de inscripción
- 2.3. Certificado de inscripción
- 2.4. Actualización de información
- 2.5. Cese de actividades

Sección 3. Régimen informativo y vigilancia

Sección 4. Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago

- 4.1. Administración de fondos
- 4.2. Transparencia
- 4.3. Transferencias de fondos enviadas desde y recibidas en cuentas de pago
- 4.4. Verificación de identidad
- 4.5. PSPCP como Servicio: disposiciones particulares
- 4.6. Prohibiciones

Sección 5. Proveedores de servicios de pago que cumplen la función de aceptación

Sección 6. Proveedores de servicios de pago que cumplen la función de iniciación

Sección 7. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 1. Disposiciones generales

1.2.3. No serán considerados esquemas de pago minoristas a los fines de la presente regulación:

1.2.3.1. Los esquemas de pago regulados por la Comisión Nacional de Valores (CNV) para la colocación primaria y/o negociación secundaria, y/o la compensación y/o liquidación de valores.

1.2.3.2. Los esquemas de pago cuyo objeto sea la retención y/o percepción y liquidación de sumas destinadas a cancelar obligaciones tributarias o de otro orden con el Estado en cualquiera de sus niveles y agencias.

1.2.4. Las cámaras electrónicas de compensación podrán realizar funciones dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del sistema nacional de pagos, en igualdad de condiciones a las entidades financieras y los PSP, de acuerdo con la normativa específica que ya las regula y siempre que no esté limitado por la normativa específica de cada instrumento de pago.

1.3. Exclusiones

1.3.1. No podrán operar como PSP:

1.3.1.1. Las personas jurídicas que no se encuentren regularmente constituidas en el país, o que, siendo personas jurídicas privadas constituidas en el extranjero, no hayan dado cumplimiento a lo requerido en la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificaciones para el ejercicio habitual en la República Argentina de actos comprendidos en su objeto social.

1.3.1.2. Las personas jurídicas que las normas de la CNV reconozcan expresamente como mercados, cámaras compensadoras o agentes de cualquier tipo.

1.3.2. No podrán actuar como accionista, socio, poseer derecho de voto –en forma directa o indirecta (en este caso, cuando ejerzan el control final)– o ser integrantes del órgano de administración o fiscalización de un PSP:

1.3.2.1. Las personas humanas comprendidas en lo previsto en los incisos a), b), d), e) o f) del artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras o que registren condena por delitos dolosos contra la propiedad, la administración pública, el orden económico y financiero, o la fe pública; por violación de secretos y de la privacidad, asociación ilícita, o por infracción al inciso b) del artículo 1° de la Ley de Régimen Penal Cambiario.

1.3.2.2. Las personas humanas y jurídicas que figuren en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y/o se encuentren en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) y/o hayan sido designadas por el Comité del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas –quedando en este último caso sujetas a la aplicación de las sanciones y medidas restrictivas correspondientes–, sin perjuicio de las demás medidas que correspondan adoptarse conforme a la legislación vigente en estas materias.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 8454	Vigencia: 01/05/2026	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 1. Disposiciones generales

Asimismo, se tendrá en consideración si la persona –humana o jurídica– ha sido condenada con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la CNV y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

1.4. Funciones

Se definen a continuación de forma explícita algunas de las funciones a cumplir dentro de un esquema de pago:

- 1.4.1. Provisión de cuentas: tanto las entidades financieras como los PSP registrados ante el BCRA como proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) pueden ofrecer cuentas para la realización de débitos y créditos dentro de un esquema de pago.

Las cuentas ofrecidas por los PSP se denominan cuentas de pago; son cuentas en pesos de libre disponibilidad que permiten ordenar y recibir pagos.

Los PSPCP podrán permitir que esas cuentas tengan más de un titular.

- 1.4.1.1. PSPCP como Servicio: comprende a los PSP que ofrecen cuentas de pago –y, eventualmente, el servicio de billetera digital interoperable– a clientes de un tercero tomador del servicio, los que hacen uso de las cuentas mediante una interfaz de usuario provista por ese tercero e integrada tecnológicamente al PSPCP.

- 1.4.2. Administración: establecer las reglas operativas, técnicas y comerciales del esquema de pago, velar por su cumplimiento, de conformidad con el marco regulatorio, estableciendo relaciones contractuales con cada uno de los participantes del esquema de pago.

Cuando las normas específicas de un instrumento de pago requieran autorización del BCRA para cumplir con la función de administración, se tomarán en consideración el nivel de competencia existente en el mercado, la eficiencia y calidad del servicio de los administradores existentes, el riesgo sistémico y si existe la voluntad fehaciente de los potenciales participantes de contratar con el administrador bajo análisis.

- 1.4.2.1. Administrador de esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos: establecer las reglas operativas, técnicas y comerciales del esquema de transferencias, de conformidad con los textos ordenados (TO) sobre Sistema Nacional de Pagos – Transferencias, Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas Complementarias y Sistema Nacional de Pagos – Servicios de Pago, y velar por su cumplimiento. Requiere la autorización del BCRA.

- 1.4.2.2. Administrador QR: gestionar los pagos de esquemas de viajes con QR (VQR).

- 1.4.3. Aceptación: adherir comercios a esquemas de pago con transferencia. Comprende, entre otras, las siguientes tareas: facilitar los mecanismos para iniciar los pagos, transmitir la información de la orden de pago al administrador u otros participantes del esquema de que se trate y, en caso de que sean autorizados, confirmar las operaciones.

- 1.4.4. Iniciación: remitir una instrucción de pago válida a petición de un cliente ordenante al proveedor de una cuenta –de pago o a la vista– o emisor de instrumento de pago.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN “A” 8454	Vigencia: 01/05/2026	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 1. Disposiciones generales

- 1.4.5. Redes de cajeros automáticos: administrar transacciones ordenadas a través de cajeros automáticos.
- 1.4.6. Redes de transferencias electrónicas de fondos (procesamiento u operación): transmitir instrucciones electrónicas de movimientos de fondos entre entidades financieras y, de corresponder, notificar al PSP que ofrece cuentas de pago de las acreditaciones en su cuenta a la vista, para que éste proceda al efectivo cumplimiento de la función de traspaso que le compete de acuerdo con lo definido en el punto 1.3.11. del TO sobre Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas Complementarias.
- 1.4.7. Adquirencia: adherir comercios a esquemas de pago con tarjetas. Comprende, entre otras, las siguientes tareas: facilitar los mecanismos para iniciar los pagos, transmitir la información de la orden de pago al administrador u otros participantes del esquema de que se trate y, en caso de que sean autorizados, confirmar las operaciones.
- 1.4.8. Agregación o subadquirencia: proporcionar a los comercios el acceso a esquemas de pago que el agregador ha contratado con uno o más adquirentes, usando a esos fines el número identificador (ID de comercio) del agregador o subadquirente, que actúa como cliente receptor de los fondos provenientes de la liquidación de los distintos esquemas de pago.
- 1.4.9. Empresas de cobranza extrabancaria de impuestos y/o servicios: brindan el servicio de pagos y/o cobranzas de impuestos y/o servicios por cuenta y orden de terceros a través de redes de agentes, mediante el uso de efectivo y/o instrumentos de pago.
- 1.5. Incumplimientos y sanciones

Tanto los PSP sujetos a registración según lo dispuesto en la Sección 2. como aquellos autorizados por el BCRA para desempeñar las funciones de administrador de esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos o cámaras electrónicas de compensación y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de las normas que dicte el BCRA para regular su actividad, se encuentran sujetos a la aplicación de sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA

- 2.2.2.5. Domicilio especial –se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operatoria–.
- Calle y N°
 - Localidad
 - Provincia
 - Código postal
 - Teléfono
- 2.2.2.6. Representante legal / apoderado
- Nombres y apellidos
 - Tipo y número de documento de identidad
 - Dirección de correo electrónico
- 2.2.2.7. Responsable de seguridad de datos –designado a los efectos del acceso a los entornos informáticos de sitios de Internet del BCRA–.
- Nombres y apellidos
 - Cargo
 - Tipo y número de documento de identidad
 - Dirección de correo electrónico
- 2.2.2.8. Responsable para vigilancia de sistemas de pago
- Nombres y apellidos
 - Cargo
 - Tipo y número de documento de identidad
 - Dirección de correo electrónico
- 2.2.2.9. Responsable para régimen informativo
- Nombres y apellidos
 - Cargo
 - Tipo y número de documento de identidad
 - Dirección de correo electrónico
- 2.2.2.10. Oficial de Cumplimiento ante la UIF –titular y suplente– (para registrarse como PSP que sea sujeto obligado ante la UIF)
- Nombres y apellidos
 - Cargo
 - Tipo y número de documento de identidad
 - Dirección de correo electrónico



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA

2.2.2.11. Descripción operativa y comercial (no aplica a PSP comprendidos en el punto 1.4.2.2.).

i) Para registrarse como PSPCP deberán:

- Informar cuál (o cuáles) será(n) su(s) banco(s) patrocinante(s).
- Detallar los servicios de pago que serán provistos.
- Incluir los términos y condiciones de uso de las cuentas de pago.
- Informar los modos de restitución de fondos en caso de ser ello requerido o cesar la actividad.
- Indicar si ofrecerá cuentas de pago -y, eventualmente, el servicio de billetera digital interoperable- a través de terceros (es decir, si operará como PSPCP como Servicio según lo establecido en el punto 1.4.1.1.). En caso afirmativo deberá:

a. Registrar la nómina de los entes a los que brindará el servicio, para los que rigen las exclusiones del punto 1.3. Para cada uno de ellos deberá consignar la información que se requiere en los puntos 2.2.2.1. a 2.2.2.4., 2.2.2.6. y 2.2.2.12, así como una descripción de los servicios que brindarán.

b. Actualizar dicha nómina en cada oportunidad en que sufra modificaciones, teniendo en cuenta que no podrá brindar el servicio a un ente hasta que este cuente con la habilitación previa del BCRA.

ii) Para PSP que cumple la función de iniciación (PSI) y presta el servicio de billetera digital:

- Especificar si dicho servicio de billetera digital permitirá iniciar pagos mediante la lectura de códigos QR y detallar con qué instrumentos –tales como pago con transferencia y tarjeta de crédito– esos pagos podrán ser efectuados.
- Esquemas de pago en los que participa iniciando operaciones.

iii) Para red de cajeros automáticos y red de transferencias electrónicas de fondos:

- Copia del reglamento o manual operativo que contemple las especificaciones del servicio y responsabilidades asumidas por los participantes.
- Nómina de sus participantes, agrupados por tipo o función asumida.

iv) Para PSP que cumple la función de aceptación:

- Presentar un diagrama de flujo que describa todo el proceso detrás de un pago, desde que el cliente lo ordena hasta que se acreditan los fondos en la cuenta receptora o se rechaza, según corresponda.
- Detallar los participantes que cumplen cada función en ese proceso.
- Indicar esquemas de pago en los que participará.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA

- Indicar si ofrece terminales punto de venta (TVP). En caso afirmativo, especificar bajo qué modalidades (venta y/o comodato; por cuenta propia o a través de otra empresa).
- Detallar estructura de comisiones.
- Especificar las modalidades de PCT ofrecidas y los métodos de iniciación contemplados.

v) Para PSP que cumple la función de adquirencia:

- Presentar diagrama de flujo que describa todo el proceso detrás de un pago, desde que el cliente lo ordena hasta que se acreditan los fondos en la cuenta receptora o se rechaza, según corresponda.
- Detallar los participantes que cumplen cada función en ese proceso. Especificar la nómina en el caso de existir entidades financieras que realizan adquirencia por cuenta y orden del PSP.
- Indicar esquemas de pago en los que participará.
- Indicar si ofrece terminales punto de venta (TVP). En caso afirmativo, especificar bajo qué modalidades (venta y/o comodato; por cuenta propia o a través de otra empresa).
- Comisiones y plazos de acreditación.

vi) Para PSP que cumple la función de agregación o subadquirencia:

- Presentar un diagrama de flujo que describa todo el proceso detrás de un pago, desde que el cliente lo ordena hasta que se acreditan los fondos en la cuenta receptora o se rechaza, según corresponda.
- Detallar los participantes que cumplen cada función en ese proceso.
- Indicar la nómina de adquirentes con quienes mantendrá una relación contractual.
- Indicar si ofrece terminales punto de venta (TVP). En caso afirmativo especificar bajo qué modalidades (venta y/o comodato; por cuenta propia o a través de otra empresa).
- Comisiones y plazos de acreditación.

vii) Para empresa de cobranza extrabancaria de impuestos y/o servicios:

- Presentar un diagrama de flujo que describa todo el proceso detrás de un pago, desde que el cliente lo ordena hasta que se acreditan los fondos en la cuenta receptora o se rechaza, según corresponda.
- Detallar los participantes que cumplen cada función en ese proceso.
- Indicar los servicios prestados.
- Especificar los medios de pago aceptados y sus diferentes modalidades de iniciación.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA

2.2.2.12. Accionistas y directivos

- i) Identificación de las personas humanas que posean como mínimo el 10 % (diez por ciento) del capital y/o de los derechos de voto de la persona jurídica, junto con el detalle de sus antecedentes personales requeridos en el aplicativo respectivo.
- ii) Identificación de las personas humanas que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto del PSP, junto con el detalle de sus antecedentes personales requeridos en el aplicativo respectivo.
- iii) Identificación de los integrantes del órgano de administración y/o fiscalización, junto con el detalle de sus antecedentes personales y cargos requeridos en el aplicativo respectivo.

Asimismo, las personas mencionadas en los puntos precedentes deberán presentar:

- Declaración jurada en la que manifiesten que no les alcanza ninguna de las inhabilidades que fijan los incisos a), b), d), e) o f) del artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras y que no registran condena por delitos dolosos contra la propiedad, la administración pública, el orden económico y financiero, o la fe pública; por violación de secretos y de la privacidad, asociación ilícita, o por infracción al inciso b) del artículo 1° de la Ley de Régimen Penal Cambiario; y que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF, que no se encuentran en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET), que no han sido designadas por el Comité del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas –quedando sujetas a la aplicación de las sanciones y medidas restrictivas correspondientes–, que no han sido condenadas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y acerca de si han sido sancionadas con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la CNV y/o la SSN.
- Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente conforme a la normativa de la UIF vigente en la materia.
- Certificado de antecedentes penales que deberá haber sido expedido por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de su presentación a la SEFYC. En los casos de personas que posean domicilio real en el extranjero, deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde reside/n.

2.2.3. Declaración jurada suscripta por el representante legal de que la totalidad de la información presentada es verdadera, de que la documentación adjunta es copia fiel y que los originales están a disposición de la SEFYC (indicando el lugar donde se encuentran) y de que el PSP voluntariamente ha aceptado que está sujeto al régimen reglamentario, de fiscalización y sancionatorio del BCRA.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA

2.2.4. Declaración jurada suscripta por el representante legal del PSPCP como Servicio, en la que se compromete a no brindar el servicio a un ente hasta tanto el BCRA haya notificado la correspondiente habilitación de ese ente en el registro, y a informar las bajas a través del registro.

2.2.5. Consentimiento de la prórroga de la competencia judicial a favor de la Justicia Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a todos los efectos legales de la relación entre la entidad y el BCRA.

Las declaraciones juradas solicitadas en los puntos 2.2.2.12., 2.2.3. y 2.2.4. deberán ser suscriptas con la firma digital prevista en la Ley 25.506.

No podrán tramitarse inscripciones en forma simultánea. Todo PSP que desee desempeñar más de una función sujeta a registración sólo podrá iniciar la inscripción por una nueva función luego de haber obtenido el certificado definido en el punto 2.3. por el trámite iniciado previamente.

Los PSP que decidan gestionar la baja de su solicitud deberán hacerlo a través del aplicativo referido en este punto.

2.3. Certificado de inscripción

Al finalizar el proceso de solicitud de inscripción en el registro recibirán electrónicamente una confirmación del inicio del trámite.

Si de la presentación se detectaren deficiencias, inconsistencias o falta de cumplimiento sobre algunos de los puntos de la norma, estas serán comunicadas al solicitante dentro de los 10 días hábiles de efectuada la solicitud.

Los solicitantes deberán subsanar la presentación cumplimentando los requisitos normativos dentro de los 20 días hábiles de efectuado el requerimiento por el BCRA. El incumplimiento de la subsanación en el plazo previsto implicará la caducidad automática del trámite, considerándose al PSP como entidad no inscrita en el "Registro de proveedores de servicios de pago" (RPSP).

Satisfechos los requisitos, la SEFYC emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el RPSP, que será condición necesaria para poder operar.

Los PSP contarán con un plazo de 12 meses para el inicio de operaciones a partir de la fecha de su inscripción –contado desde el día en que se les envíe el certificado de inscripción–; el incumplimiento de este plazo implicará la baja automática del registro.

El PSP que hubiere sido dado de baja por falta de inicio de operaciones o se le hubiere declarado la caducidad del trámite de inscripción por falta de subsanación de las observaciones en los plazos establecidos no podrá iniciar un nuevo trámite de inscripción hasta transcurridos 6 meses contados desde la fecha de baja o de caducidad, respectivamente.

Los PSP deberán informar a través del aplicativo del registro la fecha de efectivo inicio de sus operaciones.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8454	Vigencia: 01/05/2026	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA

2.4. Actualización de información

Todo cambio registrado en la información requerida en esta sección deberá informarse a la SEFYC dentro de los 15 días hábiles de producido a través del aplicativo correspondiente.

2.5. Cese de actividades

2.5.1. Por decisión del PSP

Los PSP podrán decidir su baja del RPSP, lo cual implicará la cancelación de la correspondiente inscripción, previo aviso cursado al BCRA a través del aplicativo del registro con una anticipación no inferior a 30 (treinta) días corridos de la fecha en que habrá de efectivizarse.

2.5.2. Por decisión del BCRA

2.5.2.1. Por inactividad

Cuando el BCRA concluya que un PSP se encuentra inactivo por un plazo de al menos 180 (ciento ochenta) días corridos consecutivos –contados a partir de la fecha de inicio de actividades declarada en el RPSP– será dado de baja de ese registro. Los criterios que el BCRA considerará como indicativos de esa inactividad y que, por ende, determinarán la baja del registro, serán cualquiera de los siguientes:

- No cumplir con la presentación de los regímenes informativos establecidos por el BCRA.
- Informar “no opera”, o no informar operaciones –cantidad o monto–, en el régimen informativo aplicable.
- No registrar transacciones en los reportes de datos que los administradores de esquemas de transferencias inmediatas de fondos suministran al BCRA –sólo cuando se trate de PSPCP–.
- Toda otra situación que, a juicio de la SEFYC, le permita concluir que el PSP de que se trata está inactivo.

2.5.2.2. Por cambios fundamentales en las condiciones necesarias para estar inscripto en el registro.

2.5.2.3. Por sanciones impuestas por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la SSN que recaigan sobre el PSP, sus accionistas y/o sus autoridades.

En igual sentido, podrán tomarse en consideración las informaciones y/o sanciones comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

2.5.2.4. Por cambios en la operatoria respecto de lo informado en el punto 2.2.2.11.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 8454	Vigencia: 01/05/2026	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Régimen informativo y vigilancia

Los PSP inscriptos en el RPSP deberán:

3.1. Dar cumplimiento al régimen informativo que se establezca.

Esta obligación será extensible a las entidades financieras que presten el servicio de billetera digital.

Los PSPCP deberán dar cumplimiento al régimen informativo “Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago”.

3.2. Dar acceso a sus instalaciones y documentación al personal de la SEFYC designado al efecto y poner a disposición del BCRA las herramientas de consulta en tiempo real –tales como indicadores de disponibilidad de servicio– y reporte que la Subgerencia General de Medios de Pago determine.

3.3. Los PSPCP y los PSI deberán presentar un informe de cumplimiento efectuado por profesionales o asociaciones de profesionales matriculados, con la pertinente certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentren matriculados, no siendo requisito que se encuentren inscriptos en el registro de auditores a que se refiere el TO sobre Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras. El informe tendrá como finalidad verificar:

3.3.1. En el caso de PSPCP: el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el BCRA en el TO sobre Proveedores de Servicios de Pago y la integridad de la información contenida en el Apartado A del régimen informativo “Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago”, en forma trimestral. El informe correspondiente al trimestre finalizado el 31 de diciembre de cada año deberá contener, además, la opinión sobre el cumplimiento del TO sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros.

3.3.2. En el caso de PSI: el cumplimiento de las disposiciones que les sean de aplicación del TO sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, en forma anual, al 31 de diciembre de cada año.

Este informe especial deberá elaborarse de acuerdo con lo establecido en el régimen informativo “Informe de contadores públicos independientes sobre el cumplimiento de las normas del BCRA por parte de los proveedores de servicios de pago”, que consigna el modelo a utilizar.

En el caso de los PSPCP como Servicio, deberán observar los requisitos de informe de cumplimiento que les sean aplicables con profesionales inscriptos en el “Registro de Auditores” habilitado en la SEFYC.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 4. Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago

4.1. Administración de fondos

4.1.1. Los fondos de los clientes acreditados en cuentas de pago ofrecidas por PSPCP deberán encontrarse, en todo momento, disponibles –con carácter inmediato ante su requerimiento por parte del cliente– por un monto al menos equivalente al que fue acreditado en la cuenta de pago. A tal efecto, los sistemas implementados por el PSPCP deberán poder identificar e individualizar los fondos de cada cliente.

4.1.2. El 100% de los fondos de los clientes deberá encontrarse depositado –en todo momento– en cuentas a la vista en pesos en entidades financieras del país.

Sin perjuicio de ello, ante solicitud expresa del cliente, los saldos acreditados en cuentas de pago podrán ser transferidos para su aplicación a la realización de operaciones con “fondos comunes de dinero” en el país, debiéndose debitar la cuenta de pago. En este último caso, se requerirá que los saldos invertidos sean informados de manera separada del resto.

4.1.3. Para la realización de transacciones por cuenta propia (pago de proveedores, pago de sueldos, etc.), los PSPCP deberán utilizar una cuenta a la vista “operativa” (de libre disponibilidad) distinta a la cuenta donde se encuentren depositados los fondos de los clientes.

4.2. Transparencia

La publicidad efectuada a través de cualquier medio y la documentación emitida por los PSPCP deberán incluir una mención clara y expresa a que:

4.2.1. Se limitan a ofrecer servicios de pago y no se encuentran autorizados a operar como entidades financieras por el BCRA.

4.2.2. Los fondos depositados en cuentas de pago no constituyen depósitos en una entidad financiera, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras.

4.3. Transferencias de fondos enviadas y recibidas en cuentas de pago

Los PSPCP deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el TO sobre Sistema Nacional de Pagos. Transferencias y Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas Complementarias.

4.4. Verificación de identidad

Los PSPCP deberán verificar la identidad de las personas que requieren la apertura de una cuenta de pago, observando a ese efecto las disposiciones previstas en el punto 5.5.2.1. del TO sobre Sistema Nacional de Pagos – Servicios de Pago.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 4. Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago

4.5. PSPCP como Servicio: disposiciones particulares

- 4.5.1. En lo que al uso de las cuentas de pago concierne, los clientes del tercero son clientes del PSP que ofrece cuentas de pago como servicio –PSPCP como Servicio–.
- 4.5.2. La utilización de las cuentas de pago por parte de los clientes del tercero tomador del servicio no deslinda al PSP que las provee –PSPCP como Servicio– de la obligación de cumplir con toda la reglamentación aplicable a los PSPCP.
- 4.5.3. Las interfaces de los terceros tomadores del servicio deberán informar a sus clientes – en la vista o pantalla que exhibe el saldo de la cuenta de pago, de manera clara y legible– la denominación comercial del PSP que la provee y toda otra información que el TO sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros exija, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al PSPCP como Servicio por el cumplimiento de esas disposiciones.
- 4.5.4. Las interfaces, procesos y sistemas utilizados por los terceros tomadores del servicio para la incorporación de clientes, la operatoria de las cuentas de pago, la provisión –en su caso– de servicios de billetera digital interoperable y la gestión de la información asociada deberán ajustarse a la normativa dictada por el BCRA en materia de identificación y conocimiento del cliente, incorporación digital (onboarding), prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, prevención del fraude, seguridad de la información, continuidad operativa y gestión de riesgos tecnológicos y operativos.
- El PSPCP como Servicio será responsable de establecer contractualmente dichas exigencias con los terceros tomadores del servicio, de verificar su adecuada implementación y de asegurar que la modalidad de provisión no implique estándares inferiores a los exigidos para la oferta directa de cuentas de pago y, eventualmente, del servicio de billetera digital interoperable.
- 4.5.5. Los contratos que cada PSPCP como Servicio celebre con los entes tomadores deberán estar a disposición de la SEFYC.
- 4.5.6. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la baja de la registración conferida por el BCRA para actuar como PSPCP.

4.6. Prohibiciones

Los PSPCP no podrán realizar ni facilitar a sus clientes la realización de operaciones con activos digitales –incluidos los criptoactivos y aquellos cuyos rendimientos se determinen en función de las variaciones que esos registren– que no se encuentren autorizados por una autoridad reguladora nacional competente ni por el BCRA.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 7. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas

Los PSP que sean sujetos obligados ante la UIF deberán ajustarse a lo establecido para ellos en el TO sobre Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
1.	1.1.		"A" 6859				S/Com. "A" 6885, 7153 y 7495.
	1.1.1.		"A" 6859				S/Com. "A" 6885, 7153 y 7495.
	1.1.2.		"A" 6859				S/Com. "A" 6885, 7153 y 7495.
	1.1.3.		"A" 6885	Anexo			S/Com. "A" 7153 y 7495.
	1.1.4.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7153.
	1.1.5.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7153.
	1.2.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	1.3.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	1.3.1.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495 y 8432.
	1.3.2.		"A" 8432		1.		
	1.4.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7153, 7328, 7462, 7495 y 7769.
	1.4.1.1.		"A" 8432		2.		
	1.4.2.1.		"A" 8206		9.	a.	S/Com. "A" 8287.
	1.4.2.2.		"A" 8206		9.	a.	S/Com. "A" 8287.
	1.4.7.		"A" 7769		2.		
	1.4.8.		"A" 7769		2.		
	1.4.9.		"A" 7769		2.		
	1.5.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7367 y 8411.
2.	2.1.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7462, 7495, 7769, 7907, 8206 y 8287.
	2.2.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7462, 7495 y 7613, 8176, 8432 y "B" 12648.
	2.2.2.10.		"A" 8432		3.		
	2.2.2.11.	iv) a vi)	"A" 7769		7.		S/Com. "A" 8287 y 8432.
	2.2.2.12.		"A" 8102				S/Com. "A" 8432 y 8454. Incluye aclaración normativa.
	2.2.4.		"A" 8432		5.		
	2.2.5.		"A" 8432		6.		
	2.3.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495, 7613 y 8432.
	2.4.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	2.5.		"A" 7613		4.		S/Com. "A" 8432.
3.	3.1.		"A" 6885	Anexo			S/Com. "A" 7495 y 8102.
	3.2.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	3.3.		"A" 7593		4.	1. y 2.	S/Com. "A" 7712, 7972, 8102 y 8432. Incluye aclaración normativa.
4.	4.1.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495, 7825 y 8038.
	4.2.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	4.3.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7153 y 7495.
	4.4.		"A" 8432		12.		
	4.5.		"A" 8432		11.		
	4.6.		"A" 7759				S/Com. "A" 7907 y 8432.
5.	5.1.		"A" 7769		4.		S/Com. "A" 7907.
6.	6.1.		"A" 7769		8.		S/Com. "A" 7907.
7.			"A" 8432		13.		